

**RIBEIRO DOS SANTOS, José: «Propiedade horizontal». Lisboa, 1954. 114 páginas.**

Caracteriza a la literatura jurídica portuguesa actual un afán por resolver los problemas doctrinales y positivos de su ordenamiento privado y una tendencia a lograrlo de un modo realista, aunque con el bagaje de ideas necesario para abrir camino a soluciones.

Esto que caracteriza ejemplarmente el diario laborar científico de los profesores universitarios de Derecho civil, empeñados en la grat. empresa de reelaborar el Código civil portugués, se refleja naturalmente en los trabajos que constituyen escalones en la carrera universitaria—tesis doctorales y tesis de concurso—y también en las obras que por la formación profesional de sus autores o por el ámbito en que nacen podríamos llamar extrauniversitarias.

Así ocurre con este libro publicado por la Sección de Estudios Económicos de la Asociación Industrial Portuguesa, que trata un tema en el que se une su importancia fundamental a la especial situación legislativa en que en Portugal se encuentra.

El artículo 2.335 del Código civil portugués es fiel traducción del 664 del Código napoleónico, como lo fué nuestro 369 antes de su modificación por la ley de 1939. Pero en la ley núm. 2.030 de 22 de junio de 1948, reguladora de las relaciones arrendaticias urbanas, se incluyó un precepto—el artículo 30—en el que se concedía al Gobierno un plazo de seis meses para que revisase el artículo 2.335 del Código de 1867 y regulase la propiedad horizontal. Han transcurrido seis años y la propiedad horizontal (o «propiedade por andares») no ha sido normada. El fin que el autor se propone en el libro es sentar unas bases para redactar sobre ellas, en su día, los preceptos de la nueva ley o del Código civil, si antes se llega a su reforma.

La obra consta de cinco partes de muy desigual valor científico e interés doctrinal. Precisamente los dos capítulos más pobres son aquellos en que se trata de concretar: en el III, la naturaleza, definición y caracteres de la propiedad horizontal; en el V, el régimen legal a instituir. Los errores de concepto del III se reflejan fatalmente en las contradicciones de sistemática del V.

En cambio, son interesantes los otros tres capítulos. En el I se plantea la actual situación del problema de la vivienda en Portugal y en el extranjero con una acertada visión del conjunto de problemas económicos, sociales, estéticos, urbanísticos, agrícolas sanitarios y jurídicos, que quedan en pie a consecuencia del crecimiento de las grandes ciudades y que hay que tomar en cuenta cuando se quiera resolver a fondo la cuestión.

En el II se traza la historia prelegislativa del artículo 30 de la ley de 1948. Es interesante ver cómo se pretendió en un principio incluir en la ley de inquilinato la regulación de la propiedad horizontal. Y observar también cómo la discusión legislativa dejó ver tan graves obstáculos incluso de concepto, que se optó por establecer esa norma básica para dar tiempo a regular cuidadosamente una institución que resultaba muy compleja y poco cuajada.

En el IV se hace una especie de encuesta legislativa de Derecho com-

parado, tanto más útil y más dificultosa cuanto que se plantea por materias. Resultaría demasiado larga su enumeración. Basta afirmar que, aunque sin descender a detalles innecesarios, se somete a las legislaciones extranjeras a un interrogatorio en el que se abrazan los principales extremos a los que es necesario atender en una regulación que como mínimo pretenda ser completa.

J. M. D.

**RIVES Y MARTI, Francisco de P.: «Concurso de acreedores y quiebras». III edición, corregida y adicionada por José Saura Juan. T. II; 1.120 páginas. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1954.**

En el fascículo anterior de este ANUARIO (1) dimos cuenta del tomo primero de esta tercera edición de la ya clásica obra de Rives sobre «Concurso de acreedores y quiebras», de la cual aparece ahora el tomo segundo, puesto al día, como el anterior, por Saura Juan, y dedicado al estudio de la suspensión de pagos y la quiebra en su aspecto procesal.

Se inicia este segundo tomo con un capítulo preliminar sobre el concepto, caracteres, precedentes históricos y fuentes de la quiebra, y reconocimiento del estado preliminar a la misma llamado suspensión de pagos. En los capítulos siguientes, hasta el V inclusive, se estudia éste. Y los restantes, hasta el XXV, se dedican al estudio de la quiebra, siguiéndose el orden de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así, en el capítulo VI se examina el orden de proceder en las quiebras; en el VII, VIII, IX y X la declaración de la quiebra y medidas consiguientes a ella; el XI y XII, la administración de la quiebra; el XIII y XIV, la retroacción; el XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, el examen, reconocimiento, graduación y pago de créditos; el XXI y XXII, la calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado; el XXIII y XXVI, el convenio, y el XXV, la quiebra de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras de servicio público.

De los capítulos referidos, el V, X, XII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXII y XXIV se destinan a la legislación procesal extranjera referente a las materias tratadas en los que les preceden, si bien en esta parte la obra no está totalmente puesta al día, pues el texto de tales capítulos es igual que en las ediciones anteriores, aunque en notas se citan las más importantes disposiciones legales aparecidas posteriormente en cada uno de los países de que se trata.

Al igual que en el tomo anterior, se inserta a continuación un prontuario de disposiciones legales y jurisprudencia, en el que se consignan, por su orden, los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil referentes a las quiebras, con la legislación complementaria y jurisprudencia relativas a cada uno.

Y por último, termina este volumen con unos formularios de las más importantes actuaciones en materia de suspensión de pagos y quiebras, debidos a Saura, iguales a los que se contienen al final de sus dos obras sobre Suspensión de pagos y Quiebras.

(1) A. D. C. VII, 3, págs. 920 y 921.